



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2018-00459-00
Demandante : Esmeralda Uribe Chávez
Demandado : Departamento de Arauca
Providencia : Auto inadmite demanda

Dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones de la demanda lo siguiente:

“PRIMERA. - Se declare que ha existido una relación laboral por más de veintiún (21) años entre EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, y la señora ESMERALDA URIBE CHAVEZ, en las mismas condiciones de los demás servidores públicos que integran esta secretaria.

SEGUNDA. - Se declare la nulidad del Acto Administrativo No.2018060006525-1 de 21 de mayo de 2018, expedido por la doctora CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO, en calidad de jurídica de la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, que negó la inscripción ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que la competencia radica en ésta secretaria.

TERCERA.- A título de restablecimiento del derecho se ordene y condene AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, la inscripción inmediata de la Señora ESMERALDA URIBE CHAVEZ, ante la Comisión Nacional de Servicio Civil o en su defecto su reubicación (secretaría 5140 Grado 08) sin desmejoramiento del mismo, además a pagar a favor del actor el reconocimiento y pago de los gastos y costos del proceso en que ha incurrido y la indexación de la suma dineraria por valor de Quince millones de pesos (\$15.000.000.00), además dando aplicación a los artículos 192 y S.S. del C.P.A.C.A.”

El Despacho advierte que la demanda debe inadmitirse con fundamento en el artículo 170 del CPACA, debido a que la parte demandante allegó de manera incompleta la petición realizada ante el Departamento de Arauca el 4 de mayo de 2018 visible a folios 71-73, la cual es necesaria para determinar la congruencia de los solicitado y resuelto por el acto administrativo acusado y las pretensiones de la demanda. En consecuencia se ordenará a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia remita al expediente copia completa de la petición que dio origen al acto administrativo demandado que reposa en el folio 74 del libelo demandatorio.

Por lo expuesto se

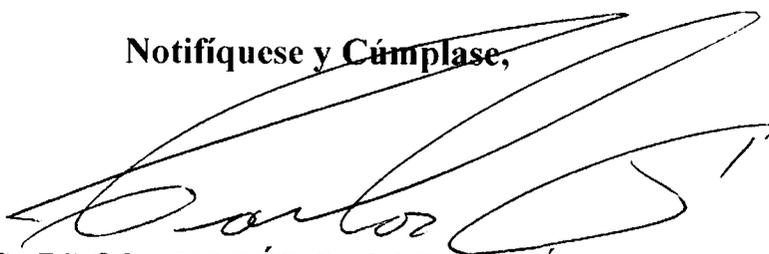
Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda presentada por Esmeralda Uribe Chávez, en contra del Departamento de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder un plazo de **diez (10) días hábiles** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija el yerro señalado, y proceda a allegar copia de la petición completa elevada ante el ente departamental, por los motivos expuestos.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza, portador de la tarjeta profesional No. 179.9890 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que obra en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

